

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00108 00**

Accionante: Darianis Curbata y Otros

Accionado: Nación – Presidencia de República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA

(Adiciona demandante en la tutela)

1. Demanda de tutela

El día 29 de mayo de 2020, se admitió demanda de tutela presentada por los accionantes **DARIANIS CURBATA, EDWAR ALBERTO OLIVERO DELGADO, KEIVY ANIBAL ANDRADE MARTÍNEZ, TEOFILA GONZALEZ, LULIBETH DEL CARMEN TAMBURRINI, EDUARDO JESUS HERRERA MARQUEZ Y AURA LILIT GOMEZ MESA;** a través de apoderada judicial contra la Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Alcaldía Mayor de Bogotá

Igualmente, se requirió a la apoderada Catalina Sánchez Hidrobo que allegara el poder conferido por el accionante Marco Antonio Herrera, lo que cumplió oportunamente.

Por consiguiente, este despacho considera procedente incluir en el trámite de la presente tutela, al señor **Marco Antonio Herrera** y manera hacer extensiva en su favor la medida provisional decretada por este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por, **MARCO ANTONIO HERRERA,** contra la Nación – Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Alcaldía Mayor de Bogotá, quien será parte dentro del trámite de la iniciada por Darianis Curbata y otros.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 00108 00**

Accionante: Darianis Curbata y Otros

Accionados: La Nación- Presidencia de la República y otros

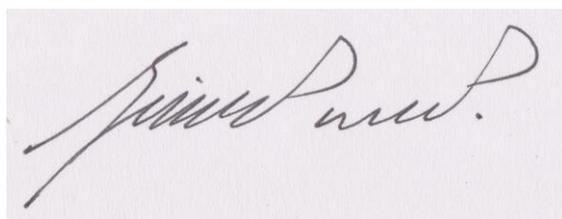
SEGUNDO: HACER extensiva la medida provisional decreta en el auto admisorio de la presente demanda de tutela, para que le sea entregado un kit básico de alimentación y de aseo, suficiente para cubrir necesidades durante un plazo mínimo de quince (15) días, por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Además, se exhorta a verificar la situación de vivienda de los demandantes y a buscar alguna pronta solución, si es el caso.

TERCERO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándole de la adición de la presente demanda de tutela. Al accionante por el medio más expedito, a través de la apoderada judicial

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Catalina Sánchez Hidrobo** identificada con c.c. 52.835.632 de Bogotá D.C., y T.P. 320,997 como apoderada del accionante **MARCO ANTONIO HERRERA** en los términos y para los fines del poder.

QUINTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.